

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 147

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00045-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01095 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	8
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita."</p> <p>Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."</p>
Accionante o Demandante	Fiscalía 10 especializada ²
Afectados³	<p>Carlos Alberto Ramírez Correa⁴</p> <p>Jhon Jairo Ramírez Correa⁵</p> <p>Tilly Wunderlich Escobar</p> <p>Sandra Milena Ramírez Correa</p> <p>Bancolombia S. A.</p> <p>Banco Davivienda S. A.</p> <p>-BBVA⁶ S. A.</p>
Asunto	Trámite procesal
Tema	<p>-No acepta renuncia abogado Víctor Alonso Pérez Gómez.</p> <p>-Se acepta renuncia al abogado Mateo Fernando Múnera Muñoz</p> <p>-Ordena rehacer notificación por aviso.</p>

Visto la constancia secretarial de fecha 8 de mayo del cursante, en la que se pasa a despacho varios memoriales, los mismos se resuelven en el siguiente tenor:

¹ De fecha 28 de junio de 2.021 y recibida por reparto el 2 de julio de 2.021 secuencia 107.

² Fiscal 10 DEEDD MARIA MARELVIS CADAVID RODRIGUEZ. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Correo electrónico: maria.cadavid@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Su abogado Carlos Alonso Mahecha González presentó renuncia y extiende paz y salvo. Con este auto se ordena tenerlo como notificado pro conducta concluyente del presente trámite extintivo.

⁵ Lo apodera el abogado Víctor Alonso Pérez Gómez

⁶ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia

No se acepta la renuncia al poder conferido del abogado Víctor Alonso Pérez Gómez en representación de Jhon Jairo Ramírez Correa y Sandra Milena Ramírez Correa, por cuanto la misma no se ajusta a los mandatos del artículo 76 del CGP.

Se acepta si la renuncia al poder del abogado Mateo Fernando Múnera Muñoz representante de Tilly Runderlich Escobar, a quien se le comunicará lo propio por conducto de la secretaria al email que reporta su abogado en su memorial de renuncia: contadoratilly@hotmail.com.

A la fiscalía delegada en este asunto se le conmina para que rehaga nuevamente la notificación por aviso, toda vez que la reportada con memorial radicado el jueves, 20 de abril de 2023 10:18 a. m., no satisface a literalidad los requisitos del artículo 55A⁷.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 58 del CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD,

⁷ Artículo 55A. Por aviso

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03bc8a46e25ecfe6a41d489b401bd75df86cb7464754b7a609612d63f2525ed**

Documento generado en 11/05/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>